

CONTRATO	OBR-001-2026
CONTRATANTE	FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL
CONTRATISTA	CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS EL BANCO S.A.S
OBJETO	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL TRAMO CARRETEABLE QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE LA HUMAREDA CON LA VEREDA LOS TOTUMOS EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN.
VALOR	CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$465.240.940).
PLAZO	DOS (2) MESES

Entre los suscritos a saber, **JORGE LUIS GONZALEZ REYES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.085.036.478** expedida en el Banco Magdalena quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL**, con NIT No. 901.899.186, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, correo electrónico fonrecol@outlook.com, quien se encuentra debidamente facultado para contratar, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **DIEGO ARMANDO LOPEZ CABARCA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. **1.085.099.308** expedida en el banco Magdalena, actuando en su condición de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS EL BANCO S.A.S.**, con NIT No. 900.340.858-5, con domicilio principal en la Calle 8 N.º 5– 63 el Banco Magdalena correo electrónico contruccioneseibancosas@hotmail.com, quien manifiesta que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad que le impidan celebrar válidamente este negocio jurídico, y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: El contratista se obliga para con el **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL**, a cumplir y realizar el objeto **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL TRAMO CARRETEABLE QUE**



COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE LA HUMAREDA CON LA VEREDA LOS TOTUMOS EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN.

SEGUNDA – VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$465.240.940)**, monto que cuenta con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 126 de fecha 02 de julio de 2026**, expedido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR, debidamente referenciado en los documentos previos que sustentan este proceso de contratación.

TERCERA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de la siguiente forma:

La Entidad entregará un anticipo de hasta 50% y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se registrará por las siguientes reglas:

La entidad efectuará al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado.

PARAGRAFO PRIMERO. La entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE no será responsable por retrasos en los pagos cuando estos se originen por la entrega incompleta, incorrecta o extemporánea de los documentos requeridos, o cuando los soportes no cumplan las condiciones establecidas en el contrato. El término para efectuar el pago solo comenzará a contarse desde la fecha en que el CONTRATISTA radique de manera completa y adecuada toda la documentación exigida. Las demoras derivadas de estas circunstancias serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA y no generarán derecho al reconocimiento de intereses, compensaciones o pagos adicionales de ninguna naturaleza. EL CONTRATANTE hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CUARTA – PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato es de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.



QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El objeto contractual se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo técnico del presente proceso de selección y sus anexos (Presupuesto Oficial que contiene las actividades, unidades y cantidades, los análisis de precios unitarios).

Las actividades a realizar son:

ITEM	DESCRIPCION
1	ACTIVIDADES PRELIMINARES
1.1	Replanteo y limpieza (incluye Comisión topográfica)
2	OBRA CIVIL
210,11	Excavación sin clasificar la explanación y canales
310,1	Conformación Calzada existente
311,1	Suministro e instalación de afirmado
900,2,1	Transporte de materiales provenientes de la explanación ≥ 1000 ml

Las demás especificaciones técnicas del presente proyecto se encuentran en documento anexo que hace parte integral del presente documento.

SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto contractual idónea y oportunamente conforme a las condiciones técnicas establecidas en las actividades y el presupuesto oficial.
2. Presentar informes mensuales de ejecución, durante el plazo estipulado en el contrato.
3. Prestar un servicio de calidad, de conformidad a las condiciones técnicas descritas en los documentos del proceso.
4. Suministrar bienes de calidad y de marcas registradas en el mercado.
5. Hacer la sustitución de los bienes, cuando los entregados presenten algún tipo de imperfección que impida su correcto funcionamiento o utilización.
6. Mantener durante la ejecución del contrato, los precios propuestos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la terminación del contrato.
8. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo de este contrato.
9. Presentar certificación que se encuentra al día en el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.



10. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Entidad, el supervisor o interventor y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

11. Suscribir la correspondiente acta de inicio y la correspondiente acta de liquidación.

12. Presentar informes de ejecución parcial y final de acuerdo con los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato, dando estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas del contrato.

13. Las demás actividades necesarias para cumplir con el objeto contractual y que sean establecidas por el supervisor del contrato.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL., se obliga a:

- 1) Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato.
- 2) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.
- 3) Expedir el cumplido correspondiente.
- 4) Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA, las actas de iniciación, recibo y liquidación.
- 5) Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en el presente contrato.

OCTAVA – INTERVENTORIA: Será contratada por el **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL.,** y desarrollará las obligaciones que este designe, especialmente las que a continuación se detallan:

- a) Vigilar, controlar y supervisar, la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato y el cabal cumplimiento de su objeto.
- b) Impartir las órdenes y sugerencias, por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, pero siempre enmarcados dentro de los términos de este.
- c) Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados.
- d) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre el desarrollo del contrato o sobre su incumplimiento y todos aquellos actos que afecten la correcta ejecución de este.
- e) Las demás contempladas en el contrato y que fueren necesarias para vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual.



NOVENA – GARANTÍAS: El contratista deberá constituir las siguientes garantías con algún mecanismo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano (Contrato de seguro, fianza, patrimonio autónomo y garantía bancaria) para amparar lo siguiente:

A. El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, en cuantía igual al 10% del valor total del contrato, por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más, posteriores a la fecha del acta de finalización del contrato. En todo caso, lo anterior no puede contraponerse a las disposiciones contenidas en el Art. 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.

B. Salarios, prestaciones e indemnizaciones: Por una suma equivalente al veinte por ciento (5%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015.

C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. En todo caso, lo anterior no puede contraponerse a las disposiciones contenidas en el Art. 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto 1082 de 2015.

D. Calidad del Servicio: Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y 6 meses más, posteriores a la fecha del acta de finalización de este. En todo caso, lo anterior no puede contraponerse a las disposiciones contenidas en el Art. 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.

E. Estabilidad de la Obra y Periodo de Garantía en cuantía igual al 10% del valor total del contrato, vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra, de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015.

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía 5 años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.



Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

F. Garantía de responsabilidad civil extracontractual. De conformidad a los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad, con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL y el Contratista.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Trescientos (300) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO



	SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL, NIT No. 901.899.186
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato. • Objeto del contrato. • Firma del representante legal del contratista. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías expedidas a favor del **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL.**, serán aprobadas, como requisito para suscribir el Acta de Inicio del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deberán ser ajustadas, actualizadas, ampliadas y/o prorrogadas.

DECIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Manual de Contratación del **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL**



DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones.

DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causa de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes; casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando éste a toda acción judicial contra.

DÉCIMA TERCERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL.**, no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

DÉCIMA CUARTA – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL.**, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor este. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que el **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL.** lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al CONTRATISTA dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que el **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL.**, descunte de las sumas que le adeuden los valores correspondientes a las Multas.



DÉCIMA QUINTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL.**, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza que EL CONTRATANTE descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD: El **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL.**, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización.

DÉCIMA OCTAVA - DE LA REVISIÓN DE PRECIOS: En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, EL CONTRATANTE podrá, efectuar una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas.

DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción y firma de las partes, y requerirá para dar inicio a su ejecución de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías, la expedición del respectivo registro presupuestal y demás requisitos exigidos por el **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL.**

VIGESIMA – IMPUESTOS: EL CONTRATISTA se obliga a pagar las estampillas y demás impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato.



VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados al CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Los recursos sin ejecutar serán reintegrados al **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL.**

VIGESIMA SEGUNDA – ASIGNACION DE RIESGOS: EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE asumen los riesgos en la ejecución del contrato establecidos en la invitación, estudios previos y todos los documentos técnicos que hacen parte del proceso de contratación, los cuales hacen parte integral del mismo.

VIGESIMA TERCERA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello.

VIGESIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria.

VIGESIMA QUINTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL: Este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

VIGESIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender el contrato. La suspensión constará mediante acta suscrita por el Ordenador del Gasto, el supervisor y el contratista, la cual deberá ser solicitada ante la Gerencia General, por el supervisor dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS, LA CULTURA, EL DESARROLLO SOCIAL, JUSTICIA AMBIENTAL E INNOVACIONES ENERGETICAS DE LAS REGIONES COLOMBIANAS – FONRECOL.,** no indemnizará los daños y perjuicios que



sufra el contratista como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reanudado el contrato, el contratista deberá entregar al contratante, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo.

VIGESIMA SEPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Valledupar.

Para constancia, se firma en Valledupar, veintinueve (29) días del mes de julio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

JORGE LUIS GONZALEZ REYES

CC 1.085.036.478

RL FONRECOL

NIT: 901.899.186-8

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO ARMANDO LOPEZ CABARCA,

RL. CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS EL BANCO S.A.S

NIT No. 900.340.858-5

CONTRATISTA



3017551067



FONRECOL@OUTLOOK.COM



CRA 12A No. 3-75 LA PLEGARIA